

liderazgo dentro de la estrategia puesta en marcha por el ISCIII para la promoción y desarrollo de la investigación en enfermería, en el ámbito nacional e internacional. Salud de la población y la mejor utilización de los recursos.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto del presente convenio es establecer un acuerdo entre la Fundación Rioja Salud y el Instituto de Salud Carlos III, para regular el funcionamiento del Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs para el desarrollo de la práctica clínica de enfermería basada en la evidencia.

La sede de dicho Centro Colaborador estará ubicada en el Instituto de Salud Carlos III, C/ Sinesio Delgado 6, 28029 Madrid.

Los servicios que se ofrezcan y las condiciones de los mismos, serán descritas en convenios específicos que serán desarrollados al amparo de este convenio.

Segunda. *Gestión del Convenio.*

Se asignará un Director que dependerá de la Unidad de coordinación y desarrollo de la Investigación en Enfermería (Investén), o en su defecto de la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del ISCIII a la que pertenece dicha unidad. El Director será el encargado de la dirección administrativa y científica del Centro Colaborador, además de la representación del Centro Colaborador.

Un secretario perteneciente a una de las Comunidades Autónomas asociadas que será elegido por un período máximo de 4 años. Las funciones del secretario serán todas las relacionadas con tareas de organización, elaboración de memorias, entre otras tareas administrativas y suplente del director del centro cuando este no esté o no pueda hacerse cargo.

El comité científico y comisión de seguimiento, que estará integrado por el resto de los representantes de las Comunidades Autónomas por un período máximo de 4 años. Se encargará del desarrollo y promoción de la Práctica clínica basada en la evidencia, evaluar y asesorar en las actividades que lleve a cabo el Centro Colaborador. Se reunirán anualmente en el período que dura el convenio como mínimo, convocando reuniones extraordinarias siempre y cuando sean necesarias.

Pueden existir miembros colaboradores, a propuesta del comité científico, elegidos por méritos científicos, que pertenezcan o no, a las propias comunidades autónomas que participan en el convenio.

Tercera. *Compromisos de las Partes.*

Las partes aportarán la financiación necesaria para el mantenimiento del Centro Colaborador, llevándose a cabo las siguientes actividades que deben ser realizadas para ser miembro colaborador del JBI:

Una revisión sistemática anual sobre un tema a elegir (revisión de una cuestión formulada que utiliza métodos para identificar, seleccionar y evaluar críticamente la investigación relevante), con la participación de personal cualificado de diferentes CCAA que formarán el panel de revisores del Centro.

Realización de talleres y cursos de formación anuales sobre práctica clínica basada en la evidencia y en los que participarán todas las CCAA que colaboren en el proyecto.

Configuración en común del Comité de Seguimiento y Científico del Centro con miembros de las diferentes CCAA que participan.

Reuniones anuales del Comité de Seguimiento para poner en común el funcionamiento del Centro Colaborador.

Una reunión anual en la sede del JBI de todos los Directores de Centro Colaboradores del JBI donde se decidirá en común el funcionamiento de los mismos.

Difundir la labor del Centro Colaborador en el ámbito nacional, así como el beneficio que va a suponer dicho centro en la práctica clínica basada en la evidencia.

Cuarta. *Financiación.*

La financiación necesaria para el mantenimiento del Centro Colaborador será aportada en los siguientes términos:

El ISCIII aportará un total de 16.000 euros anuales una sola vez independientemente del número de Comunidades Autónomas implicadas en cada uno de los convenios. Dicho importe no supone transferencia alguna a ninguna de las CCAA participantes. La aportación del ISCIII es con cargo a los conceptos presupuestarios 220.00 (3.200 euros), 230 (1.200 euros), 231 (2.000 euros) y 640 (9.600 euros) del presupuesto de gastos del ISCIII, dependiendo para las sucesivas anualidades de las disponibilidades presupuestarias.

Cada CCAA, siendo en este caso la Comunidad de La Rioja, a través de Fundación Rioja Salud, aportará 8.000 euros anuales en el primer trimestre del año a la cuenta corriente abierta en el Banco de España entidad 9000, sucursal 0001, DC 20, n.º cuenta 0200009118.

El presupuesto económico de este convenio será gestionado por el ISCIII, distribuyéndose en gastos de personal y en gastos de formación, material fungible e inventariable, viajes y dietas y otros, según se apruebe por la Comisión de Seguimiento.

Quinta. *Propiedad Intelectual.*

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de cualquier investigación conjunta, corresponderán a todas las instituciones.

Sexta. *Modalidades de Cooperación.*

a) Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.

b) Utilización conjunta del personal científico de todas las instituciones en actividades de cooperación.

c) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.

d) Formación de científicos y técnicos mediante cursos y seminarios...

Séptima. *Vigencia.*

La duración del convenio es de 4 años a contar a partir del 1 de enero de 2006.

Octava. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Novena. *Carácter del Convenio y Fuero Aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 3.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los principios y criterios que la informan para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio. En su defecto dichas controversias serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados. Firmado.-Consejero de Sanidad del Gobierno de La Rioja y Presidente de Fundación Rioja Salud, D. Pedro Soto García. Director del Instituto de Salud Carlos III, D. Francisco Gracia Navarro.

6554

ORDEN SCO/1070/2006, de 24 de marzo, por la que se amplía la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

El artículo 100.2 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, establece que la intervención administrativa en materia de precios de los medicamentos queda circunscrita a las especialidades farmacéuticas que se dispensen en territorio nacional, sobre las que haya recaído resolución favorable de financiación con cargo a fondos públicos.

El Real Decreto 725/2003, de 13 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos del artículo 100 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, regula la acreditación a la administración sanitaria competente de la dispensación de los medicamentos en territorio nacional y establece el procedimiento necesario para ello.

La Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 17 de junio de 2005, da publicidad al Convenio por el que se encomienda al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos la gestión de la información prevista en el Real Decreto 725/2003, de 13 de junio. En dicho convenio se establece que el Consejo mencionado emitirá, a través de ficheros automatizados, propuestas de certificación que fundamentarán las certificaciones en firme que el Ministerio efectúe a los laboratorios farmacéuticos, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma reglamentaria.

Las actuaciones relacionadas en el párrafo anterior exigen que el Ministerio de Sanidad y Consumo proceda a la creación del fichero automatizado resultante de la comunicación efectuada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos al amparo de lo previsto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Con la inclusión de este fichero se amplía el anexo I de la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

En la tramitación de esta disposición ha emitido informe favorable la Agencia Española de Protección de Datos.

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Creación del fichero.

1. Se crea el fichero denominado «Control de suministro y distribución de medicamentos dispensados en territorio nacional», cuyos datos figuran en el anexo de esta orden, que resulta de la comunicación que efectúa el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos en relación con lo establecido por el Real Decreto 725/2003, de 13 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos del artículo 100 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, con arreglo a lo establecido por el Convenio de encomienda de gestión al que da publicidad la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 17 de junio de 2005.

2. Con la inclusión de este nuevo fichero se amplía el contenido del anexo I, «Ficheros de carácter sanitario», de la de Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo 2. Tratamiento de los datos.

El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en sus normas de desarrollo.

Artículo 3. Inscripción del fichero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se dará traslado de esta orden a la Agencia Española de Protección de Datos, a efectos de la inscripción del fichero en el Registro correspondiente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 2006.

SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Ficheros de nueva creación en los sistemas informáticos del Ministerio de Sanidad y Consumo

Denominación del fichero: Control de suministro y distribución de medicamentos dispensados en territorio nacional.

Finalidad y usos del fichero: Control de suministro y distribución de medicamentos por parte de los laboratorios y de los almacenes mayoristas, así como control de la dispensación, realizada en territorio nacional, de medicamentos sobre los que ha recaído resolución favorable de financiación con cargo a fondos públicos.

Personas y/o colectivos afectados:

Responsables de laboratorios de fabricación o comercialización de medicamentos.

Responsables de almacenes mayoristas.

Titulares de las oficinas de farmacia y servicios de farmacia hospitalaria.

Procedimiento de recogida de datos: Los datos serán recogidos, en soporte magnético o vía telemática, por el Ministerio de Sanidad y Consumo, en virtud de la cesión que de ellos se efectúe, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, según lo establecido por el Convenio de encomienda de gestión al que da publicidad la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 17 de junio de 2005.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos: Base de datos, con inclusión de los siguientes datos:

Datos identificativos:

Nombre y apellidos del responsable del laboratorio fabricante o comercializador o del almacén mayorista. Denominación social. CIF y dirección.

Nombre y apellidos del responsable del servicio de farmacia hospitalaria. Denominación y dirección donde se encuentre ubicado el servicio. NIF/CIF.

Nombre y apellidos del farmacéutico titular de la oficina de farmacia. Dirección profesional. NIF.

Otros datos: Número de unidades de presentaciones de medicamentos fabricados, suministrados, distribuidos o dispensados. Código nacional. Denominación del medicamento. Fechas de las transacciones y origen de las mismas.

Cesiones previstas: Ninguna.

Órgano responsable del fichero: Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Calidad de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Medidas de Seguridad: Nivel básico.

BANCO DE ESPAÑA

6555

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de abril de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2099	dólares USA.
1 euro =	143,22	yenes japoneses.
1 euro =	0,5762	libras chipriotas.
1 euro =	28,623	coronas checas.
1 euro =	7,4619	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69380	libras esterlinas.
1 euro =	267,28	forints húngaras.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9740	zlotys polacos.
1 euro =	9,3669	coronas suecas.
1 euro =	239,63	tolares eslovenos.
1 euro =	37,550	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5756	francos suizos.
1 euro =	88,93	coronas islandesas.
1 euro =	7,8575	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3245	kunas croatas.
1 euro =	3,5006	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,5380	rublos rusos.
1 euro =	1,6275	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6616	dólares australianos.
1 euro =	1,3878	dólares canadienses.
1 euro =	9,6840	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3856	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	10,867,93	rupias indonesias.
1 euro =	1.155,45	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4385	ringgits malayos.
1 euro =	1,9904	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,947	pesos filipinos.
1 euro =	1,9436	dólares de Singapur.
1 euro =	46,144	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4351	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de abril de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.